

La ANADE lleva a cabo evento sobre la Protección Ambiental y los Acuerdos que existen entre los organismos de la Administración Pública Federal.

El Comité de Derecho Ambiental de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, AC. (ANADE), llevó a cabo un evento cuyo propósito fue analizar el tema de la Protección Ambiental y los Acuerdos que existen entre los organismos de la Administración Pública Federal, a fin de regularizar a aquellos sujetos que no cuentan con autorizaciones, concesiones, licencias y/o permisos en materia ambiental.

Al evento que tuvo lugar el pasado 20 de octubre en la ciudad de México, dio la bienvenida el licenciado Leopoldo Burguete-Stanek, Coordinador del Comité de Derecho Ambiental de la ANADE, quien subrayó la importancia que la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) tiene para la realización de obras o actividades que pudiesen ocasionar algún impacto significativo en el entorno.

El Lic. Burguete-Stanek se refirió a la regulación que en México ha tenido el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), comenzando con la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971; posteriormente, hizo mención a la Ley Federal de Protección al Ambiente de 1982 que ya preveía a la MIA como un instrumento, y cuyo objetivo era regular ciertas actividades que pudieran producir contaminación o deterioro ambiental; no obstante, la figura de la MIA, continuaba siendo difusa y discrecional, por lo que en 1988, con la promulgación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se instrumenta un sistema de distribución de competencias para la aplicación del procedimiento de EIA, y se crea una suerte de "catálogo" de actividades que serían evaluadas a nivel Federal, mediante la elaboración y presentación de una MIA con carácter obligatorio.

Reconoció que aún y cuando el espíritu de la EIA, así como de la MIA, es *prevenir* los posibles impactos y afectaciones que obras y actividades ocasionen en el ambiente, actualmente sujetarse a un procedimiento de esta naturaleza, implica un camino burocrático generalmente tormentoso, que ha desvirtuado la esencia del instrumento como un método preventivo de daños ambientales, convirtiéndolo en un permiso más, para poder llevar a cabo un proyecto, lo que ha originado tristemente recurrir a la frase "más vale pedir perdón, que pedir permiso". El licenciado Burguete-Stanek lamentó que esto ocurriese así, y ante el aumento de obras y actividades que dan inicio sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental (AIA), hizo énfasis en el importante papel que desempeña la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), no sólo

al imponer medidas preventivas, de seguridad y/o de urgente aplicación, sino que inclusive, puede ordenar al infractor la "regularización" de su situación, incorporando determinados elementos a la MIA.

Respecto a la actuación de la PROFEPA, la licenciada Anna Paola Simón Gálvez, Subcoordinadora del Comité de Derecho Ambiental de la ANADE, proporcionó datos sobre los proyectos ingresados y atendidos bajo el procedimiento de EIA ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como de inspecciones en materia de impacto ambiental y de clausura de actividades irregulares por la PROFEPA, durante el período 2001-2008, durante el cual, el total de proyectos atendidos¹ fue de 7,501; 15,391 inspecciones de impacto ambiental y 806 clausuras por actividades irregulares.

Posteriormente el Procurador de la PROFEPA, Patricio Patrón Laviada, se refirió a la distorsión que en la aplicación de la legislación llevaba a que en la práctica, a PROFEPA regularizara obras y actividades carentes de AIA; toda que vez que lo que señala la ley, es que la SEMARNAT es la encargada de emitir permisos y autorizaciones, mientras PROFEPA es la facultada para verificar su cumplimiento. El Procurador manifestó que ambas instituciones han emitido lineamientos internos que definen cómo proceder cuando el particular lleva a cabo obras y actividades sin AIA, o bien, cuando teniéndola, exceden lo autorizado. La participación del Procurador se centró en dos casos: (i) cuando la PROFEPA encuentra una obra o actividad carente de AIA; y (ii) cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con autorización o que contando con ella se lleve a cabo en áreas o especies no contempladas en la misma.

Respecto al primer caso, señaló que después de una inspección en la que se determine que el particular adolece de la AIA, se impondrá generalmente como medida de seguridad la clausura. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento, se imputará como infracción la falta de autorización. Para determinar el grado de afectación ambiental, la PROFEPA podrá reunir todos los elementos técnicos necesarios, como dictámenes periciales, estudios, opiniones o inclusive solicitarlos al inspeccionado.

De esta forma, una vez que se concluya la fase procedimental y se emita la autorización, aunado a la sanción económica, la PROFEPA podrá imponer al infractor las siguientes medidas:

- ❖ Abstenerse de operar o de construir hasta contar con AIA;

¹ La licenciada Anna Paola Simón Gálvez, aclaró que el hecho de que un proyecto sea reportado como atendido no implica que haya sido autorizado, ya que puede ser que se haya negado o rechazado.

- ❖ Medida compensatoria según corresponda al grado de afectación ambiental;
- ❖ Tramitar y, en su caso obtener la AIA, por las obras faltantes, así como por las actividades de operación; y,
- ❖ En caso de no obtener la AIA, se aplicará la medida de restauración al estado que originalmente guardaba el sitio.

Por lo que respecta a la figura del estudio de daños, el Procurador dejó claro que única y exclusivamente será un elemento de ayuda para determinar el grado de afectación ambiental, y bajo ningún esquema, sustituye o hace las veces de MIA o de AIA. Por otro lado, hizo hincapié en la relevancia de la MIA, y recalcó que en el capítulo II de la dicho instrumento, se deberán describir a detalle las obras y actividades del proyecto, incluyendo las ya construidas, así como las pendientes de construir, y aquellas que hayan sido previamente sancionadas por la PROFEPA.

De esta manera, cuando se pretenda someter a EIA un proyecto en el que se hayan iniciado obras o actividades, la SEMARNAT lo desechará y dará vista a la PROFEPA, para que esta inicie el procedimiento de inspección y vigilancia, así como el procedimiento administrativo referido, y sólo hasta que el infractor haya sido sancionado y haya dado cumplimiento, podrá someter a evaluación su proyecto, por lo que los convenios procederán sólo para la realización de acciones de restauración y compensación de daños y nunca darán por terminado un procedimiento ni sustituirán a la resolución.

En cuanto al segundo caso, se abordaron los supuestos en los que procede la imposición de la clausura como medida de seguridad: (a) cuando se haya realizado la remoción total o parcial de vegetación en terrenos forestales, para destinarlo a actividades no forestales, sin contar con la autorización; y (b) cuando contando con autorización, se lleve a cabo la remoción de vegetación forestal en áreas o especies no contempladas en la misma. En ambos supuestos, el titular de la PROFEPA recalcó que procederán como medidas de seguridad, la imposición de la clausura del predio, y/o la suspensión, y/o el aseguramiento precautorio de equipo relacionado con la conducta.

En el evento se contó también con la asistencia y participación de Lucia Ojeda Cárdenas y de Alberto Silva Guerra, Coordinadora de Comités y Eventos, y Subcoordinador del Comité de Derecho Ambiental de la ANADE, respectivamente. Concluyó el evento el licenciado José Juan Méndez Cortez, Segundo Vicepresidente de la ANADE.

Quedó pues de manifiesto, el compromiso del Comité de Derecho Ambiental, por estrechar vínculos entre el sector público y el privado, y dejar como reflexión lo apremiante que resulta trabajar juntos y coordinados con el propósito de impactar lo menos posible nuestros recursos naturales y promover el crecimiento económico y la inversión en nuestro país.